



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE FEBRERO DE 2008	Suplemento B 6831
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 23270

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO



ANSELMO FERRAL LÓPEZ, CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; 7, 8, 9 Y 10, ÚLTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la contraloría municipal establecer las normas, políticas y lineamientos en materia de obras públicas de la administración municipal.

SEGUNDO.- Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de abril de 2004, establece como atribución de la contraloría llevar el registro del padrón de contratistas y fijar los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica y su domicilio fiscal en el estado.

TERCERO.- Que las reformas legales y la experiencia adquirida, conminan a la actualización de los criterios de funcionalidad y operación del padrón de contratistas.

He tenido ha bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL
MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Estos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos de inscripción, criterios de clasificación y control de las personas que integran el padrón de contratistas.

Artículo 2.- Para efectos de éstos lineamientos se considerará:

- I. *Ayuntamiento*: al ayuntamiento del municipio de Balancán, Tabasco;
- II. *Cedula*: a las cédulas de inscripción, revalidación y modificación al padrón de contratistas;
- III. *Contraloría*: la contraloría del municipio de Balancán, Tabasco;
- IV. *Contratista*: la persona inscrita en el padrón de contratista.
- V. *Lineamientos*: los lineamientos del padrón de contratistas del municipio de Balancán, Tabasco;
- VI. *Ley*: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco;
- VII. *Municipio*: al municipio de Balancán Tabasco;
- VIII. *Padrón*: al padrón de contratistas del municipio de Balancán, Tabasco;
- IX. *Personas*: Personas físicas o jurídicas colectivas, y
- X. *Registro*: los datos inscritos en el padrón de contratistas.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de los lineamientos corresponde a la contraloría, quien vigilará su estricta observancia.

Artículo 4.- El padrón será de consulta obligatoria para las dependencias administrativas, coordinaciones, órganos desconcentrados, descentralizados y órganos para municipales creados por acuerdo del Ayuntamiento en todos los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 5.- Sólo se contratarán los servicios de las personas inscritas en el padrón y que cuenten con cédula vigente.

Artículo 6.- La administración y control del padrón estarán a cargo de la contraloría, quien implementará los sistemas de cómputo necesarios para tal fin.

**CAPITULO II
DE LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN**

Artículo 7.- El periodo ordinario de inscripción y revalidación al padrón será del quince de mayo al treinta de junio de cada ejercicio fiscal.

Las inscripciones y revalidaciones fuera del periodo ordinario estarán a lo dispuesto en el capítulo V.

Artículo 8.- La solicitud y documentación requerida para la inscripción y revalidación, se presentarán en original y copia en la oficina de la Contraloría, ubicada en el interior del Palacio Municipal sito en la Calle Melchor Ocampo, sin número, Colonia Centro de la ciudad de Balancán, Tabasco en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Los documentos originales de carácter personal serán para cotejo por lo que se devolverán en el acto.

SECCIÓN I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- La persona interesada en inscribirse en el Padrón, deberá solicitarlo por escrito y acompañar la información y documentos siguientes:

- I. Recibo de pago del tramite de inscripción;
- II. Datos generales;
- III. Capacidad legal;
- IV. Experiencia y especialidad;
- V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- VI. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;
- VII. Última declaración de impuesto sobre la renta;
- VIII. Testimonio de escritura constitutiva y reformas, en su caso;
- IX. Poder notarial de apoderados, en su caso;
- X. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cedula profesional del responsable técnico;
- XII. Carta responsiva del responsable técnico;
- XIII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- XIV. Comprobante de domicilio fiscal en el Estado;
- XV. Cedula vigente de inscripción al Padrón de contratistas del estado, y
- XVI. Declaración anual del ejercicio fiscal en que se efectuó la inscripción en la que se indique su capital contable o balance general auditado del mismo ejercicio, incluyendo la constancia de notificación de su capital contable ante las instancias hacendarias.

Artículo 10.- Una vez recibida la solicitud de inscripción y la documentación anexa, la contraloría verificará, dentro de los quince días naturales siguientes, que se cumplan con los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 11.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, o antes, a consideración de la contraloría, se expedirá la cedula de inscripción al padrón de contratistas, o bien se notificará al interesado los incumplimientos o irregularidades en que haya incurrido, para que las subsane dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 12.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que el solicitante subsane los incumplimientos o irregularidades, se le devolverá la documentación presentada, salvo que dentro de los Diez días naturales

posteriores no se presente en la contraloría a recogerlos, en cuyo caso la documentación será destruida. En ambas situaciones el solicitante tendrá el derecho de iniciar de nuevo el trámite de registro,

Artículo 13.- La cedula de inscripción al padrón contendrá como mínimo:

- I. Fecha de expedición;
- II. Datos generales de la persona;
- III. Número del padrón asignado;
- IV. Capital contable;
- V. Vigencia del registro;
- VI. Especialidad o especialidades.

SECCIÓN II DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 14.- La persona que solicite su revalidación deberá presentar:

- I. Recibo de pago del trámite de revalidación;
- II. Solicitud por escrito en hoja membretada;
- III. Inscripción actualizada al Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- IV. Registro vigente del padrón de contratistas del estado;
- V. Carta responsiva actualizada del técnico responsable;
- VI. Última declaración anual en la que se indique su capital contable o balance auditado con la constancia de notificación a las autoridades hacendarias;
- VII. En su caso, los elementos que acrediten que las faltas que originaron la suspensión o cancelación han sido subsanados, el plazo ha fenecido o bien que el plazo de inhabilitación se encuentre concluido.

Artículo 15.- Recibida la solicitud de revalidación y la documentación requerida, se estará al procedimiento previsto en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 16.- La cedula de revalidación contendrá los mismos datos que la cedula de inscripción, debidamente actualizados en lo que respecta.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA

Artículo 17.- La cedula de inscripción y revalidación estarán vigentes hasta el quince de junio del ejercicio fiscal siguiente al en que se expidan.

CAPITULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 18.- Los contratistas estarán obligados a comunicar por escrito a la contraloría todo cambio en sus datos generales y particulares que afecten o puedan afectar sus capacidades técnicas o económicas.

Artículo 19.- Los contratistas podrán solicitar la modificación de su registro en cualquier tiempo, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Por ampliación de especialidad;
- II. Por ampliación del capital contable, y
- III. En aquellos casos que conforme a estos lineamientos se encuentre obligado a comunicar a la contraloría, la información respectiva.

Artículo 20.- El contratista que solicite la modificación de su registro deberá presentar a la contraloría:

- I. Recibo de pago de tramite de modificación, en su caso;
- II. Solicitud por escrito en el que se especifique los cambios ocurridos;
- III. La documentación mediante la cual se acrediten la especialidad o especialidades, en su caso;
- IV. El balance auditado, incluyendo la constancia de notificación de su capital contable ante las instancias hacendarias o ultima declaración anual en la que se indique su capital contable, en su caso;
- V. Las demás que conforme a la modificación y los documentos respectivos deba acreditar.

Artículo 21.- Recibida la solicitud de modificación y los documentos respectivos se estará al procedimiento previsto en los artículos 10, 11 y 12.

CAPITULO V DEL PAGO

Artículo 22.- Los interesados en la inscripción, revalidación o modificación, dentro del periodo que señala el artículo 7, deberán pagar en las ventanillas recaudadoras de la Dirección de Finanzas del municipio, la cantidad equivalente a seis días de salarios mínimos generales vigentes en el estado.

Cuando la modificación y revalidación del registro se realicen en el mismo acto y dentro del periodo a que se refiere el párrafo que antecede, sólo se efectuará un pago.

Artículo 23.- El trámite de inscripción o revalidación que se realice fuera del periodo a que se refiere el artículo 7, tendrá un costo equivalente a doce días de salario mínimo general vigente en el estado, salvo que se trate de inscripción de empresas de nueva creación en cuyo caso pagará la cantidad a que se refiere el artículo 22.

La modificación del registro fuera del periodo a que se refiere el párrafo que antecede tendrá un costo de seis veces el salario mínimo general vigente en el estado.

La revalidación y modificación del registro fuera del periodo a que se refiere el párrafo primero se pagarán en forma independiente.

Tratándose de revalidación de contratistas con registros suspendidos la revalidación tendrá un costo de doce salarios mínimos.

Artículo 24.- Los contratistas que soliciten la reposición de cédula cubrirán una cuota igual a la que se refiere el artículo 22.

**CAPITULO VI
DEL CATALOGO DE ESPECIALIDADES**

Artículo 25.- Las especialidades se dividen en:

- I.** Obra civil;
- II.** Infraestructura en zonas urbanas y suburbanas;
- III.** Instalaciones especiales;
- IV.** Obras hidráulicas e industriales;
- V.** Obras marítimas y fluviales;
- VI.** Estudios y proyectos, y
- VII.** Servicios.

Artículo 26.- La Obra Civil se subdividirá y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
110	Mantenimiento de obra civil
120	Edificación

Artículo 27.- La Infraestructura en Zonas Urbanas y Suburbanas, se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
210	Movimiento y preparación de tierras
220	Terrecería y vialidades
230	Líneas y redes de conducción eléctrica
240	Líneas y redes de agua potable,
250	Líneas y redes de drenaje y alcantarillado
260	Alumbrado público
270	Puentes.

Artículo 28.- Las Instalaciones Especiales se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
310	Telecomunicaciones
320	Sistemas de redes y de computo
330	Aire acondicionado y refrigeración
340	Electromecánicas
350	Mantenimiento e instalaciones especiales

Artículo 29.- Las Obras Hidráulicas e Industriales se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
410	Plantas de tratamiento de agua
420	Plantas potabilizadoras
430	Plantas industriales
440	Perforación de pozos
450	Mantenimiento a obras hidráulicas e industriales
460	Drenes y obras de riego

Artículo 30.- Las Obras Marítimas y Fluviales se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
510	Rompeolas, escolleras y espigones
520	Muros de contención, muelles y diques
530	Señalamiento de navegación
540	Protecciones marginales

Artículo 31.- Los Estudios y Proyectos se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
610	Preeliminarios, preinversión y estudios técnicos
620	Arquitectónicos
630	Urbanísticos
640	Instalaciones especiales
650	Impacto ambiental
660	Avalúos
670	Ingeniería

Artículo 32.- Los Servicios se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
710	Auditorias técnicas y operativas
720	Laboratorios de control de calidad
730	Coordinación y supervisión de obras

Artículo 33.- La contraloría podrá ampliar o reducir el listado y las subdivisiones de las mismas.

Artículo 34.- Las especialidades consignadas en el Padrón, son genéricas. De requerirse alguna que no se encuentre específicamente, se deberá solicitar la que en forma genérica contenga los trabajos a adjudicar.

CAPITULO VII DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 35.- La contraloría efectuará, cuando lo consideré necesario, visitas a los domicilios de las empresas para constatar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 36.- Las personas deberán proporcionar la información requerida y permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por la contraloría, so pena de negarles, cancelarles o suspenderles el registro.

Artículo 37.- Se levantará acta circunstanciadas de las visitas e inspecciones

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 38.- Cuando la inscripción, revalidación o modificación sea procedente y la persona no se presente a recoger la cedula respectiva en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que presente su solicitud, procederá la cancelación de la misma. En éste caso el interesado deberá reiniciar el trámite respectivo con el correspondiente pago.

Artículo 39.- La contraloría suspenderá el registro del contratista, cuando la contraloría del estado le suspenda o cancele el registro que ella expida.

Artículo 40.- El registro del contratista será cancelado cuando sea inhabilitado por la contraloría.

Artículo 41.- Las dependencias administrativas municipales y demás entes a que se refiere el artículo 4 deberán solicitar a la contraloría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas cuando se actualicen cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley, debiendo remitir a la contraloría la documentación comprobatoria.

Artículo 42.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la contraloría notificará por escrito al contratista para que dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 43.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior la contraloría resolverá tomando en cuenta los argumentos y las pruebas que se hubieren hecho valer, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 44.- La contraloría fundará y motivará la resolución que proceda y comunicará por escrito al afectado en el domicilio que para el caso haya designado.

Artículo 45.- Extinguidos los motivos de la suspensión, cancelación o cumplido el plazo de la inhabilitación el contratista podrá solicitar a la contraloría su revalidación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 23, ultimo párrafo.

Artículo 46.- Si la suspensión o inhabilitación exceden de un año el registro será cancelado.

CAPITULO IX DEL RECURSO

Artículo 47.- Las resoluciones que expidan la contraloría que nieguen las solicitudes de inscripción, revalidación o modificación podrán ser recurridas por el interesado mediante el recurso de revocación, en los términos que señala el artículo 264 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 48.- En iguales términos del artículo anterior las resoluciones que determinen la suspensión o cancelación del Registro podrán ser impugnadas por el contratista mediante el recurso de revocación.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a los presentes lineamientos.

Dado en el despacho del contralor municipal a los 29 días del mes de enero del año 2008.

**ATENTAMENTE
EL CONTRALOR MUNICIPAL**



ANSELMO FERRAL LOPEZ

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO TABASCO
2007-2009



ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LOS CC. TITULARES DE LAS AREAS "JURÍDICA" Y DE "ENLACE Y CONTROL DE OBRA" DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DESIGNAR AL CONTRALOR MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE CORRESPONDE AL CONTRALOR MUNICIPAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES VII, VIII, IX, XIV, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE PREVEAN EN LA MISMA, EN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, CON FACULTADES PARA PROMOVER EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO LO NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE DICHAS FUNCIONES.

TERCERO.- QUE ES PRIORIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES ÁGILES, EFICACES, TRANSPARENTES, QUE OPTIMICEN LA EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA MISMA.

CUARTO: QUE EN LA PRIMERA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2007, ESTE CUERPO COLEGIADO DESIGNÓ AL C. LIC. JOSÉ REMIGIO BARJAU TORRES COMO CONTRALOR MUNICIPAL, CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY QUE ESTO IMPLICA.

QUINTO.- QUE ES CONVENIENTE PARA EL EJERCICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUANTO A LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SE REFIERE, QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL, DELEGUE EN SUS SUBALTERNOS LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DELEGA EN EL TITULAR DEL AREA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES VIII, IX, XIV Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES; DE IGUAL FORMA PODRÁ SUSCRIBIR OFICIOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMAS DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA MISMA, EN LA MATERIA DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS.

SEGUNDO.- SE DELEGA EN EL TITULAR DEL AREA DE ENLACE Y CONTROL DE OBRA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES VII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES; DE IGUAL FORMA PODRÁ VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRA SEAN INTEGRADOS EN TIEMPO Y FORMA, VALIDAR ESTIMACIONES, SUSCRIBIR OFICIOS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA MISMA, EN LA MATERIA DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS.


L. M.
Q.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO NO IMPIDE QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONTRALOR INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SON MATERIA DE DELEGACIÓN, EN LOS CASOS QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIDO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL OCHO.



LIC. JOSE REMIGIO BARJAU TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCIÓN II, 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA

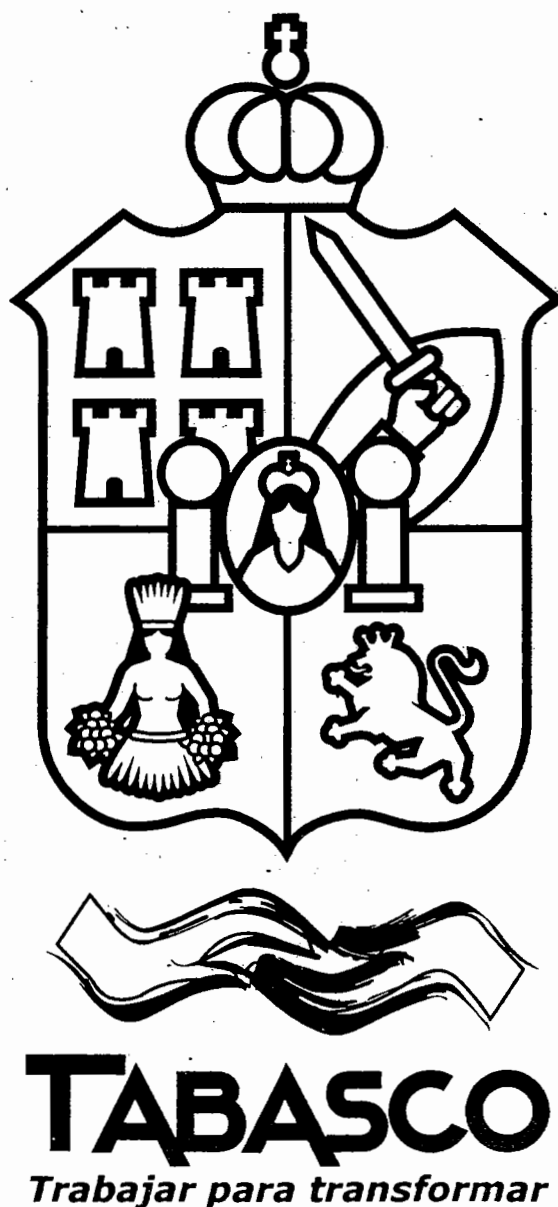



LIC. JOSE REMIGIO BARJAU TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL TABASCO
DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL




TEC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.